



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0086-2020-MINEM/DGM

Lima, 20 ENE. 2020

VISTO, el Informe Nº 010 -2020-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al Expediente Nº 3007191, sobre la solicitud de autorización de actividades de exploración del proyecto "LA CAPILLA" de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet, Expediente Nº 3007191, del 27 de diciembre de 2019, la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "LA CAPILLA", ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, que se desarrollará en el derecho minero ALICIA GABRIELA con código Nº 010269393;

Que, el expediente presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 037-2017-EM;

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial del área donde se ubica el proyecto "LA CAPILLA", conforme a lo señalado en el Informe Nº 042-2020-MINEM-DGM/DGES de fecha 13 de enero de 2020;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral Nº 218-2019/MINEM-DGAAM de fecha 11 de diciembre de 2019 mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "LA CAPILLA" presentado por Minera Barrick Misquichilca S.A.;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MC, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe Nº 042-2020-MINEM-DGM/DGES opinó que en el presente procedimiento no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "LA CAPILLA" de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.;



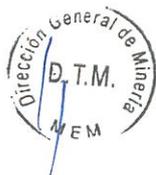
Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y sus modificatorias, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "LA CAPILLA", ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS

ID Plataforma	N° Sondajes	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Cota (msnm)
		Este	Norte	
DDH-001	1	812006	9117505	4068
DDH-005	1	811903.99	9117601.1	4099
DDH-006	1	812000	9117699.6	4095
DDH-007	1	811800	9117849.1	5105
DDH-008	1	812005.86	9118000	4030
DDH-009	1	811801.59	9117499.8	4095



ARTÍCULO 2°.- Transcríbese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

20 ENF 7020

Nº 0086-2020-MINEM/DGM

Notifíquese a:

MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

Av. Manuel Olguin N° 327 Piso 12

Santiago de Surco – Lima 33

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar – Lima 17.-



ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

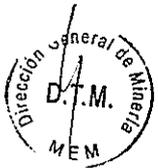
Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615

Jesus Maria – Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso

Jesus Maria – Lima 11.-





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 010 -2020-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor : Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto : **Minera Barrick Misquichilca S.A.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "La Capilla".

Referencia : Expediente N° 3007191

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Minera Barrick Misquichilca S.A. presentó, vía formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, el Expediente N° 3007191 correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "LA CAPILLA", ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

1.2. A través del Informe N° 003-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Minería, señala que con relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 realizado por el INEI, se informa que el proyecto de consulta se encuentra ubicado en el departamento de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Quiruvilca; de acuerdo al INEI en dicha circunscripción el idioma que predomina es el castellano con el 99.45% de la población en el distrito de Quiruvilca. El Ministerio de Cultura, a través de la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, del cual se desprende que para el distrito de Quiruvilca se ha registrado una (01) comunidad campesina denominada Quesquenda que no cuenta con georreferenciación, por lo que no es posible técnicamente precisar la superposición con el área del proyecto.

Asimismo, conforme a las bases de datos de comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, no se han registrado en dichas bases de datos comunidades campesinas tituladas y/o reconocidas en el distrito de Quiruvilca.

En tal sentido, se concluye en el Informe N° 003-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Castellano con el 99.45% de la población en el distrito de Quiruvilca; que de acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura se ha registrado una comunidad campesina identificada preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Quiruvilca; y que conforme a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, no se han identificado comunidades en el distrito de Quiruvilca.

- 1.3. La Dirección de Gestión Minera con informe N° 042-2020-MINEM-DGM/DGES de fecha 13 de enero de 2020, concluyó que la administrada cumplió con acreditar la representación de su representante legal; ha cumplido con acreditar la autorización de uso del terreno superficial; ha acreditado tener la calidad de titular del derecho minero: ALICIA GABRIELA, donde se desarrollará el proyecto "LA CAPILLA"; y ha acreditado contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- 1.4. La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 026-2020-MINEM-DGM/DTM de fecha 16 de enero de 2020 notificó a Minera Barrick Misquichilca S.A. las observaciones contenidas en el Informe N° 006-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.5. Minera Barrick Misquichilca S.A. mediante Escrito N° 3013556 de fecha 16 de enero de 2020 presentó la subsanación a las observaciones formuladas en el Informe N° 006-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX.

II. **EVALUACIÓN:**

De la revisión y evaluación del Expediente N° 3007191 y de los documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

1 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico

Observación

Las coordenadas UTM, correspondientes a las áreas del CIRA otorgado, registradas en el formulario electrónico no coinciden en valor y cantidad con las coordenadas UTM consignadas en el documento del CIRA N° 2018-005-DDC-LIB/MC.

Al respecto, se requiere que Minera Barrick Misquichilca S.A. realice la corrección respectiva a efectos de que la información ingresada en el formulario electrónico coincida con el documento del CIRA N° 2018-005-DDC-LIB/MC.

Absuelta

Minera Barrick Misquichilca S.A. Ha efectuado la corrección en el formulario electrónico de las coordenadas UTM referidas a las áreas de los CIRA que se superponen a los componentes del proyecto de exploración "La Capilla". Se Ha verificado que las coordenadas registradas en el formulario electrónico coinciden en cantidad y valor con las coordenadas consignadas en los documentos CIRA presentados.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

2	<p>Componentes del Proyecto</p> <p>Observación De la revisión del Informe N° 374-2019/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la Resolución Directoral N° 218-2019-MINEM/DGAAM se tiene que el proyecto considera también como componentes del proyecto: accesos, servicios higiénicos y áreas multiusos. Por tanto, se requiere que la empresa incluya dichos componentes en el formulario electrónico.</p> <p>Absuelta Minera Barrick Misquichilca S.A. ha adicionado en el formulario electrónico los componentes auxiliares y sus dimensiones.</p>
3	<p>Plano General de Componentes</p> <p>Observación De forma complementaria se solicita la presentación de plano(s) donde se grafique las plataformas y todos los componentes auxiliares así como las áreas de actividad minera, uso minero, CIRA y terreno superficial. A efectos de verificar que se encuentren en áreas otorgadas y/o autorizadas para la ejecución del proyecto.</p> <p>Absuelta Minera Barrick Misquichilca S.A. adjunta en el formulario electrónico el plano de componentes, según lo solicitado.</p>

III. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICOS:

3.1 Solicitud de acuerdo al formato

De la revisión del expediente digital N° 3007191 se advierte que el representante legal de Minera Barrick Misquichilca S.A. es el señor Miguel Amable Rodríguez identificado con DNI N° 00487678; quien solicita autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero de exploración "La Capilla". La referida empresa adjunta copia del Certificado de Vigencia de Poder, en el cual se acredita que las facultades de la referida persona para poder representar a la acotada empresa se encuentran inscritas en el Asiento C00051 de la Partida Registral N° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima- Zona Registral IX-Sede Lima - SUNARP.

Minera Barrick Misquichilca S.A. consigna en el formulario electrónico la Transacción N° 137820 de fecha 25 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 554.50 correspondiente al pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "La Capilla"

3.2 Derechos mineros

En relación a la concesión minera donde se realizará el proyecto, la empresa presenta lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

<u>Código</u>	<u>Nombre</u>	<u>Registros Públicos</u>	<u>Titular</u>
010269393	ALICIA GABRIELA	Inscrita en la Partida N° 20003455, Zona Registral de N° V – Sede Trujillo	Tal como se aprecia del Asiento N° 14 de la <u>Partida</u> N° 20003455, mediante escritura pública de fecha 21 de junio de 2016, que contiene el Contrato de Cesión con Opción Minera y Clausula de Resolución; PLACER DOME DEL PERU S.A.C. en su calidad de titular de la concesión minera <u>ALICIA GABRIELA</u> <u>otorgó sobre dicho</u> <u>derecho un CONTRATO DE</u> <u>CESION MINERA</u> a favor de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. por un plazo de cesión de cinco (05) años contados a partir de la fecha de la escritura pública; sustituyéndose la cesionaria en todos los derechos y obligaciones de la cedente respecto a la acotada concesión.

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 042-2020-MINEM-DGM/DGES opinó que Minera Barrick Misquichilca S.A. ha acreditado tener la calidad de titular del derecho minero: ALICIA GABRIELA al tener la condición de Cesionario de dicho derecho minero donde se desarrollará el proyecto minero de exploración "La Capilla". En virtud de ello, la Dirección de Gestión Minera concluyó que la administrada ha cumplido con acreditar el presente requisito.

3.3 Certificación ambiental

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM mediante Resolución Directoral N° 218-2019/MINEM-DGAAM de fecha 11 de diciembre de 2019, fundamentada en el Informe N° 374-2019/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, resolvió APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "La Capilla" presentado por Minera Barrick Misquichilca S.A.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

3.4 Acreditación de autorización del terreno superficial

Minera Barrick Misquichilca S.A., adjunta al expediente digital la siguiente documentación:

- Copia de la Declaración Jurada de fecha 27 de diciembre de 2019, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por Francisco Apolinar Román Zavaleta propietario del predio, para utilizar el terreno superficial donde se realizará la actividad de exploración.
- Copia de la Declaración Jurada de fecha 27 de diciembre de 2019, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que está autorizado por Marcelina Gavidía Flores propietaria del predio, para utilizar el terreno superficial donde se realizará la actividad de exploración.

En virtud del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y al artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Minera Barrick Misquichilca S.A., se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la citada Declaración Jurada.

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 042-2020-MINEM-DGM/DGES opinó y concluyó que, estando a la evaluación de la documentación presentada mediante Escrito N° 3007191 se tiene que Minera Barrick Misquichilca S.A. ha cumplido con acreditar que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial para el desarrollo de las actividades mineras de exploración del proyecto "La Capilla".

3.5 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos

De la revisión del expediente digital, se advierte que la administrada adjunta los siguientes documentos:

- CIRA N° 2018-005-DDC-LIB/MC de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, a Minera Barrick Misquichilca S.A., respecto al "Proyecto de exploración La Capilla" ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

El certificado concluye que: "No existen restos arqueológicos en superficie para el Proyecto "Proyecto de exploración minera La Capilla" ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, que cuenta con un área de 1170008.11 M2 (117.00 HAS), perímetro del sector A de 2723.48 ML y perímetro del sector B de 6563.30 ML."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- CIRA N° 2002-0354 de fecha 23 de noviembre de 2002 emitido por el Instituto Nacional de Cultura, en el cual se concluye que no existen vestigios arqueológicos en la superficie del área del proyecto ALTO Chicama Distrital Barrick Misquichilca. En el referido documento se señala la existencia de sitios arqueológicos y en el ítem "Recomendaciones" se señala que es responsabilidad de Minera Barrick Misquichilca S.A. velar por la protección, conservación e integridad de los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del proyecto Alto Chicama.

3.6 Programa de trabajo y cronograma de actividades

Plataformas de perforación

ID Plataforma	N° Sondajes	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Cota (msnm)
		Este	Norte	
DDH-001	1	812006	9117505	4068
DDH-005	1	811903.99	9117601.1	4099
DDH-006	1	812000	9117699.6	4095
DDH-007	1	811800	9117849.1	5105
DDH-008	1	812005.86	9118000	4030
DDH-009	1	811801.59	9117499.8	4095

Componentes auxiliares

Tipo de componente	Cantidad	Ancho (m)	Largo (m)	Profundidad (m)
Poza de Lodos	12	4	5	2
Cuneta	1	0.5	156	0.3
Almacén de Residuos Sólidos	1	10	20	0.1
Acceso Nuevo	1	5	156	0.3
Baño Portátil	1	1	1	0.1
Caseta de Vigilancia	1	1	1	0.1
Otros Componentes	1	0.5	0.5	0.1
Otros Componentes	1	10	10	0.1

M. J. G.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Cronograma de actividades

Actividades	Meses					
	1	2	3	4	5	6
Etapa de Construcción						
1. Habilitación de accesos						
2. Preparación del área						
2.1 Desbroce						
2.2 Manejo de suelo orgánico						
Etapa de Operación						
3. Perforación (incluye manejo de aguas)						
Etapa de Cierre						
4. Cierre progresivo						
4.1 Desmantelamiento						
4.2 Estabilización física						
4.3 Establecimiento de forma del terreno						
4.4 Revegetación						
5. Cierre final						
Etapa de Post-cierre						
6. Monitoreo						

IV. CONSULTA PREVIA:

Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en el numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial". Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante Informe N° 003-2019-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 08 de enero de 2020 la Dirección Técnica de Minería señala que con relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 realizado por el INEI, se informa que el proyecto de consulta se encuentra ubicado en el departamento de La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Quiruvilca; de acuerdo al INEI en dicha circunscripción el idioma que predomina es el castellano con el 99.45% de la población en el distrito de Quiruvilca. El Ministerio de Cultura, a través de la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, del cual se desprende que para el distrito de Quiruvilca se ha registrado una (01) comunidad campesina denominada Quesquenda que no cuenta con georreferenciación, por lo que no es posible técnicamente precisar la

M. P.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

superposición con el área del proyecto.

Asimismo, conforme a las bases de datos de comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, no se han registrado en dichas bases de datos comunidades campesinas tituladas y/o reconocidas en el distrito de Quiruvilca.

En tal sentido, se concluye en el Informe N° 003-2020-MINEM-DGM-DTM/IEX que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el Castellano con el 99.45% de la población en el distrito de Quiruvilca; que de acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura se ha registrado una comunidad campesina identificada preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Quiruvilca; y que conforme a la base de datos sobre comunidades tituladas y reconocidas de COFOPRI, no se han identificado comunidades en el distrito de Quiruvilca.

Es importante precisar que la administrada adjunta a su solicitud un (01) plano del área de influencia ambiental y social directa del proyecto "La Capilla" en el cual se aprecia que el centro poblado "Quesquenda" georreferenciado en la base de datos del INEI, se ubica aproximadamente a 3.4 kilómetros al oeste del área efectiva del acotado proyecto; por lo que señala que no existe superposición del área efectiva, ni del AISD del referido proyecto con el centro poblado "Quesquenda".

En tal sentido, se ha determinado para el presente caso, la no existencia de pueblos indígenas, estando a que en el distrito de Quiruvilca, donde se ubica el proyecto de exploración, predomina la lengua castellana y a que la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura no ha registrado en dichos distritos organizaciones comunales identificadas referencialmente como pueblos indígenas andinos, por lo que no corresponde iniciar proceso de consulta previa.

Asimismo, si bien en el Informe N° 2126-2019-MINEM/DGM-DGES de fecha 26 de diciembre de 2019, relacionado a la evaluación preliminar para el inicio de actividades del proyecto "LA CAPILLA", se concluyó que se verificó la existencia de una comunidad campesina identificada como pueblo indígena en el distrito de Quiruvilca, en el que se ubica el referido proyecto; también es cierto que en el numeral 3.6 del mencionado informe se señala que se ha registrado a la comunidad Quesquenda identificada preliminarmente como pueblo indígena para el distrito de Quiruvilca de acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura, es importante acotar que dicha comunidad campesina no cuentan con georreferenciación, por lo que no se puede precisar la superposición con el área del proyecto. Por consiguiente, no se puede concluir que la comunidad campesina mencionada no se encuentra superpuesta al área del proyecto; más aún si se tiene en cuenta que la información que obra en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura tiene la calidad de referencial.

H
/



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

En consecuencia, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 042-2020-MINEM-DGM/DGES concluyó que no corresponde iniciar procedimiento de Consulta Previa.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. cumplió con implementar los requisitos generales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "LA CAPILLA", ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
- 5.2 Conforme a lo opinado por la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 042-2020-MINEM-DGM/DGES, en el presente procedimiento no corresponde iniciar proceso de Consulta Previa.

VI. OPINIÓN:

- 6.1 Autorizar a Minera Barrick Misquichilca S.A. el inicio de las actividades de exploración del proyecto "LA CAPILLA", ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
- 6.2 Remitir los alcances del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, para su conocimiento y fines de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Lima, 20 ENE. 2020

Raffo Yauyo Verástegui
Evaluador DTM



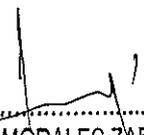
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

20 ENE. 2020

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.


.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

Transcrito a:

MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.
Av. Manuel Olguin N° 327 Piso 12
Santiago de Surco – Lima 33

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. Faustino Sanchez Carrión N° 603, 607 y 615
Jesús María – Lima 11

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María – Lima 11